

## ÍNDICE

### 1. DISPOSICIONES GENERALES

#### 1.3 Consejo de Gobierno

1.3.1 Reglamento de organización y funcionamiento del Comité de Ética de Experimentación Animal de la Universidad de Huelva (aprobado en Consejo de Gobierno de 20 de julio de 2022) ..... p. 1

1.3.2 Modificación parcial del Reglamento de Gestión de Procesos Académicos para Grado y Máster en la Universidad de Huelva (aprobada en Consejo de Gobierno de 20 de julio de 2022) ..... p. 2

1.3.3 Modificación parcial del Reglamento para la Práctica de Notificaciones Administrativas por Medios Electrónicos aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Huelva el 13 de marzo de 2019 (aprobada en Consejo de Gobierno de 20 de julio de 2022) [a efectos informativos de su futura publicación en BOJA] ..... p. 9

1.3.4 Modificación parcial del Reglamento sobre la elaboración y defensa del Trabajo Fin de Grado en las Titulaciones de la Facultad de Educación, Psicología y Ciencias del Deporte (aprobada en Consejo de Gobierno de 20 de julio de 2022) ..... p. 10

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

#### 2.1 Nombramientos y ceses

2.1.1 Relación de ceses de cargos (informados en Consejo de Gobierno de 20 de julio de 2022) ..... p. 11

2.1.2 Relación de nombramientos de cargos (informados en Consejo de Gobierno de 21 de abril de 2022) ..... p. 11

2.1.3 Renovación de nombramientos de Profesorado Emérito (aprobados en Consejo de Gobierno de 20 de julio de 2022) ..... p. 11

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

#### 3.3 Consejo de Gobierno

3.3.1 Relación de convenios que suscribe la Universidad de Huelva (informados en Consejo de Gobierno de 20 de julio de 2022) ..... p. 11

3.3.2 Relación de contratos de investigación al amparo de los arts. 68/83 que suscribe la Universidad de Huelva (informados en Consejo de Gobierno de 20 de julio de 2022) ..... p. 12

## 1. DISPOSICIONES GENERALES

### 1.3 Consejo de Gobierno

#### 1.3.1 Reglamento de organización y funcionamiento del Comité de Ética de Experimentación Animal de la Universidad de Huelva (aprobado en Consejo de Gobierno de 20 de julio de 2022)

##### Preámbulo

El Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea incluyó, dentro de las disposiciones de aplicación general, en su artículo 13, la obligación de la Unión y de los Estados miembros de tener plenamente en cuenta el bienestar de los animales cuando formulen y apliquen algunas políticas, tales como la política de investigación, de desarrollo tecnológico y de mercado interior. En este ámbito, el 22 de septiembre de 2010, el Parlamento Europeo y el Consejo adoptaron la Directiva 2010/63/UE, relativa a la protección de los animales utilizados para fines científicos, que debe ser incorporada al ordenamiento jurídico español.

Por otra parte, la Comisión Europea, a través de la Recomendación 2007/526/CE, de 18 de junio de 2007, estableció las líneas directrices relativas al alojamiento y al cuidado de los animales utilizados para experimentación y otros fines científicos que, por otra parte, se había adoptado en el ámbito del Consejo de Europa como Apéndice A del Convenio Europeo sobre la protección de los animales vertebrados utilizados con fines experimentales u otros fines científicos (ETS 123).

Así, solo se podrán utilizar animales cuando su uso esté justificado por la finalidad que se persigue, valorando su oportunidad siempre en términos de sus potenciales beneficios. Se regulan detalladamente las condiciones mínimas en las que han de alojarse los animales y los cuidados que éstos han de recibir, así como los requisitos mínimos exigidos a los criadores, suministradores y usuarios de animales de experimentación, todo ello con el objetivo principal de garantizar su bienestar en la mayor medida posible. Se establecen, asimismo, las normas a las que deben atenerse los proyectos y procedimientos desde que se inician hasta que finalizan. Se marca como objetivo último el total reemplazo de los animales en los procedimientos y se fijan normas específicas para la utilización de determinados tipos de animales, de acuerdo con la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio, que habilita al Gobierno a su desarrollo (Disposición Final Sexta), en el ejercicio de la potestad reglamentaria que con carácter general atribuye al Gobierno el artículo 97 de la Constitución.

En desarrollo de esta previsión legal, se aprobó el Real Decreto 53/2013, de 1 de febrero de 2013, modificado por el Real Decreto 118/2021, de 23 de febrero, por el que se establecen las normas básicas aplicables para la protección de los animales utilizados en experimentación y otros fines científicos, incluyendo la docencia, de acuerdo con su artículo

37. Se hace preciso, pues, en el marco reglamentario anterior, dotar a la Universidad de Huelva de una reglamentación específica que regule la composición y funcionamiento del Comité de Ética de Experimentación Animal, en cuanto que órgano encargado específicamente de dar cumplimiento a la regulación normativa, de forma proporcionada, y otorgando seguridad jurídica al funcionamiento de este Comité.

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Huelva, de acuerdo con el artículo 19.x) de los Estatutos, aprueba el siguiente Reglamento.

## Capítulo I

### Régimen de organización y funcionamiento del Comité de Ética de Experimentación Animal

#### Artículo 1.- Creación

1. El Comité de Ética de Experimentación Animal de la Universidad de Huelva es el órgano encargado específicamente de dar cumplimiento al Real Decreto 53/2013, de 1 de febrero de 2013, modificado por el Real Decreto 118/2021, de 23 de febrero, por el que se establecen las normas básicas aplicables para la protección de los animales utilizados en experimentación y otros fines científicos, incluyendo la docencia, de acuerdo con su artículo 37.

2. El Comité de Ética de Experimentación Animal, en tanto que Órgano Encargado del Bienestar de los Animales, se dotará de un reglamento interno que defina y desarrolle su composición y su funcionamiento básico según criterios de confidencialidad y representatividad, que garantice la imparcialidad en las decisiones tomadas por el mismo.

#### Artículo 2. - Funciones

1. Corresponden al Comité de Ética de Experimentación Animal de la Universidad de Huelva (CEEA), dentro de su ámbito de competencia, las siguientes funciones:

- Asesorar al personal que se ocupa de los animales sobre cuestiones relacionadas con el bienestar de los animales en cuanto a su adquisición, alojamiento, cuidado y utilización en el desempeño de actividades que se desarrollen en instalaciones de la Universidad.
- Asesorar al personal sobre la aplicación del requisito de reemplazo, reducción y refinamiento, y mantenerlo informado sobre los avances técnicos y científicos en la aplicación de ese requisito.
- Establecer y revisar los procesos operativos internos con respecto al control, la comunicación y el seguimiento de la información relacionada con el bienestar de los animales. El CEEA podrá aprobar protocolos a estos efectos, que serán objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Huelva.

- Asesorar sobre regímenes de realojamiento o adopción, incluida la socialización adecuada de los animales que vayan a realojarse o darse en adopción.
- Además, elaborará el informe a que se alude en el artículo 33.1 de dicho Real Decreto y realizará el seguimiento de los proyectos teniendo en cuenta su efecto sobre los animales utilizados, así como determinar y evaluar los elementos que mejor contribuyen al reemplazo, la reducción y el refinamiento.

#### Artículo 3.- Composición

De acuerdo con el art. 39 del Real Decreto 53/2013, de 1 de febrero de 2013, por el que se establecen las normas básicas aplicables para la protección de los animales utilizados en experimentación y otros fines científicos, el CEEA debe estar integrado por personas con la experiencia y los conocimientos necesarios para velar por el bienestar y el cuidado de los animales, debiendo contar con una composición mínima. El CEEA de la Universidad de Huelva tendrá la siguiente composición:

- El Vicerrector/a competente en investigación de la Universidad de Huelva, o la persona en quien delegue, en cuanto responsable último del bienestar animal en la experimentación que se realice en las instalaciones de ésta, que lo presidirá.
  - La persona o las personas responsables del bienestar y cuidado de los animales que se designen por el Rector/a con la debida capacitación conforme a la normativa aplicable.
  - Un investigador/a de cada uno de los departamentos o servicios usuarios en experimentación animal que se designe por el Rector/a.
- El CEEA designará a un veterinario/a para su asesoramiento debiéndose conservar durante al menos tres años las aportaciones que éste realice.
  - Cuando el CEEA lo considere oportuno, solicitará el asesoramiento de expertos los cuales también respetarán el principio de confidencialidad.
  - La composición del CEEA será pública para los miembros de la Universidad de Huelva.
  - El nombramiento y cese de los miembros del CEEA, así como la designación de entre ellos de quienes hayan de ejercer las funciones de Secretario/a corresponde al Rector/a. Los nombramientos y ceses se notificarán a los interesados, preferentemente por medios electrónicos.
  - El Comité será renovado por mitades cada cuatro años. Ningún miembro permanecerá en el comité más de ocho años, salvo en el caso de los miembros que lo sean por condición de su cargo.

7. Ningún vocal puede delegar sus funciones ni ser sustituido en las sesiones del Comité.

8. Todos los miembros del Comité están sujetos al principio de confidencialidad en cuanto al contenido de los debates en las sesiones y/o la información relativa a los proyectos y procedimientos experimentales que se discutan en las mismas.

9. El Comité recibirá la asistencia de personal de gestión y administración en los términos que fije la Gerencia de la Universidad de Huelva, de acuerdo con la normativa aplicable y las disponibilidades presupuestarias.

La Universidad de Huelva sufragará los gastos de desplazamiento y manutención de aquellos miembros del Comité o expertos que no pertenezcan a la misma.

10. El número de miembros integrantes del Comité deberá ser en número impar.

## Capítulo II

### Funcionamiento del Comité de Ética de Experimentación Animal

#### Artículo 4. - Normas generales de funcionamiento

1.- El funcionamiento del Comité estará sometido a lo previsto en este Reglamento, así como a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Gobierno de la Universidad de Huelva de fecha 14 de mayo de 2002, modificado parcialmente en Consejo de Gobierno de 18 de febrero de 2021, en lo que se refiere al régimen de convocatorias y adopción de acuerdos del Título II, Capítulo I, y de forma supletoria, y en lo no previsto por este, a la legislación vigente sobre el régimen jurídico de las administraciones públicas, en particular la Ley 40/2015, de 1 de octubre del Régimen del Sector Público.

2. El Secretario/a convocará al Comité, de forma ordinaria y de forma extraordinaria, siempre que las convocatorias de proyectos de investigación y/o contratos o convenios de investigación así lo requieran, o cuando se solicite por una tercera parte de los miembros.

3. Todas las reuniones se convocarán con una antelación de 5 días para las sesiones ordinarias y de 48 horas para las extraordinarias, adjuntándose a la convocatoria el orden del día de la reunión y la documentación correspondiente. Las sesiones podrán ser presenciales o a distancia, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

4. Para la constitución del pleno del CEEA y desarrollo de sesiones, será necesaria la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros.

5. Los miembros del Comité deberán abstenerse en los procedimientos que afecten a proyectos en los que participen

como investigadores o en otros casos en que puedan presentarse conflictos de intereses.

6. Los miembros del comité que no puedan asistir a alguna de sus sesiones podrán mandar al Secretario/a sus comentarios y opiniones sobre los procedimientos que se vayan a evaluar, que serán tenidas en cuenta en el proceso de evaluación que se lleve a término durante la reunión.

7. El Comité tiene competencia para solicitar al personal investigador de un proyecto objeto de evaluación cuanta información adicional considere necesaria.

#### Artículo 5.- Votaciones

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes en la reunión, entendiéndose por mayoría simple la que se produce cuando los votos a favor superan los votos en contra. Cuando se produzca empate, el presidente decidirá con su voto de calidad.

2. No podrá ser objeto de acuerdo ninguna propuesta que no conste en el orden del día, a menos que estén presentes todos los miembros del Comité y se acuerde su inclusión con el voto favorable de la mayoría.

3. De cada sesión que celebre la Comisión se levantará acta por su Secretario/a, debiendo especificar, necesariamente, las personas asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se haya celebrado y el contenido de los acuerdos adoptados.

4. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros de la Comisión, el voto contrario al acuerdo adoptado, la abstención y los motivos que la justifiquen o el motivo del voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el titular de la presidencia el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose constar en el acta o uniéndose copia a la misma. Los miembros de la Comisión que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular, en el plazo de cuarenta y ocho horas y por escrito, voto particular, que se incorporará al texto aprobado.

5. Las actas se aprobarán en la sesión siguiente a la que se refieran.

#### Artículo 6.- Clasificación de los proyectos o trabajos de investigación sujetos a informe del Comité

1. Los proyectos o trabajos de investigación que hayan de ser sometidos al informe del Comité, una vez examinada la documentación presentada, podrán ser requeridos para realizar modificaciones al proyecto o aportar más información complementaria. Una vez aportada o modificado el proyecto por el investigador/a responsable, serán calificados de alguno de los modos siguientes:

- a) Con informe favorable.
- b) Con informe favorable condicionado a la subsanación de defectos formales o a la aportación de la documentación informativa adicional expresamente solicitada.
- c) Con informe desfavorable.

2. La evaluación positiva del procedimiento, proyecto o trabajo de investigación determinará la emisión del correspondiente informe favorable.

3. Cuando el proyecto o trabajo de investigación sea positivamente evaluado, a reserva de la subsanación de algún defecto formal o de la aportación de alguna documentación adicional que acredite el cumplimiento de los requisitos exigibles a tal fin, se emitirá un informe favorable condicionado. En este caso, el Comité solicitará la subsanación de tal defecto o la aportación de la documentación suplementaria al responsable de la investigación. Una vez subsanado el defecto formal o aportada la documentación adicional requerida en el plazo máximo de quince días desde que se hubiere practicado el requerimiento de subsanación, el informe se entenderá como favorable.

4. La emisión de un informe desfavorable deberá ser en todo caso motivado y susceptible de reevaluación en caso de acreditarse motivos suficientes por parte del solicitante que justifiquen un nuevo estudio. En este sentido, tras la emisión de este informe, se articulará un plazo de 5 días hábiles para realizar las oportunas alegaciones, en su caso.

5. Todos los informes se enviarán por medios electrónicos, de acuerdo con la normativa aplicable de la Universidad de Huelva.

### Capítulo III

#### Funciones de los miembros del Comité de Ética de Experimentación Animal

Artículo 7. - Funciones del titular de la presidencia del Comité

Son funciones del titular de la presidencia del Comité las siguientes:

- a) Ostentar la representación del Comité en los actos que por su naturaleza o significación lo requieran.
- b) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones y decidir los empates con su voto de calidad.
- c) Dictar las disposiciones oportunas para el cumplimiento de los acuerdos del Comité.

Artículo 8.- Funciones del titular de la Secretaría del Comité

Corresponden al titular de la Secretaría del Comité las siguientes funciones:

- a) Redactar y levantar las actas de las reuniones del Comité.
- b) Redactar, en nombre del Comité, los informes mencionados anteriormente en este Reglamento.

Artículo 9.- Funciones de los miembros del Comité

Corresponden a los miembros del Comité las funciones que se enumeran a continuación.

- a) Asistir con regularidad a las reuniones y realizar las funciones que se les asignen, de conformidad con los acuerdos del Comité.
- b) Participar en las Comisiones de trabajo y reuniones que se marquen para el cumplimiento de las tareas encomendadas en la evaluación de los proyectos relacionados con la experimentación con animales.
- c) Respetar la confidencialidad de la información a que tengan acceso por razón de su cargo.
- d) Ninguno de sus miembros podrá recibir ningún tipo de remuneración por ser parte promotora de un proyecto de investigación que hayan de evaluar.

### Capítulo IV Otras disposiciones

Artículo 10.- Archivo y documentación

1. El archivo del Comité quedará bajo la custodia de su Secretaría.
2. En este archivo se guardarán los originales de las actas, una copia de todos los informes, así como cualquier otra documentación generada en el proceso de información y evaluación. Este archivo podrá ser consultado por cualquier miembro del Comité.
3. Para facilitar su archivo y documentación se asignará a todos los proyectos y procedimientos un registro de identificación.
4. La información que evaluará el Comité será la suministrada al rellenar la "Solicitud de Evaluación de Proyectos" junto con la que el investigador/a crea conveniente añadir para complementar dicha información. El Comité podrá, en su caso, establecer un modelo normalizado de solicitud, cuando no exista en el marco de las convocatorias a las que puedan presentarse los proyectos.
5. En los supuestos en que haya que determinar el establecimiento de una línea de animales modificados genéticamente, el Comité evaluará la información presentada al efecto, y comprobará que, en las condiciones que se mantienen, aquellos no experimentan dolor, sufrimiento, angustia o daño duradero equivalente o superior al causado por la introducción de una aguja.

#### Disposición Adicional Primera. Modificación del Reglamento

1. La modificación del presente Reglamento corresponde al Consejo de Gobierno de la Universidad de Huelva, por propia iniciativa o a propuesta del Comité de Ética de Experimentación Animal.

2. Cuando la propuesta de modificación parta del Comité, deberá contar con el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

#### Disposición Adicional Segunda. Aprobación de modelos normalizados

Por resolución del Vicerrectorado con competencias en materia de Investigación, se aprobarán los modelos normalizados que sean necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en este Reglamento.

#### Disposición Transitoria Única. Renovación de la composición actual de la composición del Comité de Ética de Experimentación Animal de la Universidad de Huelva

En el plazo máximo de un mes desde la entrada en vigor del presente Reglamento, la Rectora procederá a la designación de los miembros del Comité de Ética de Experimentación Animal de la Universidad de Huelva, y cesará a quienes en este momento integran el Comité. El mandato de los nuevos miembros se ajustará a las previsiones del presente Reglamento.

#### Disposición Derogatoria Única

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a este Reglamento.

#### Disposición Final Primera. Desarrollo del Reglamento

Este Reglamento podrá ser desarrollado por instrucción Rectoral.

#### Disposición Final Segunda. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Huelva.

### **1.3.2 Modificación parcial del Reglamento de Gestión de Procesos Académicos para Grado y Máster en la Universidad de Huelva (aprobada en Consejo de Gobierno de 20 de julio de 2022)**

#### Justificación:

La puesta en marcha del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, así como la aprobación del

calendario académico de grado para el curso 2022-2023 con la convocatoria ordinaria II adelantada, hacen necesarios ajustes en el actual Reglamento de Gestión de Procesos Académicos para Grado y Máster de la Universidad de Huelva, para dotar de mayor seguridad jurídica la aplicación de esta norma.

Por otra parte, y ante el panorama internacional actual, se hace necesario flexibilizar la gestión académica de aquellas personas solicitantes de asilo y de protección subsidiaria que deseen continuar estudios en la Universidad de Huelva.

Finalmente, y con el objetivo de agilizar la comunicación y notificación con el estudiantado, se introduce la posibilidad de notificación obligatoria por medios electrónicos, para el caso de que así se establezca reglamentariamente.

Todas estas circunstancias justifican la oportunidad y necesidad de la norma, así como la proporcionalidad de las medidas adoptadas.

Por todo lo anterior, de acuerdo con las competencias atribuidas por el artículo 19.x) de los Estatutos de la Universidad de Huelva, se acuerda la siguiente modificación:

Artículo 1. El artículo 1, apartado primero debe decir lo siguiente:

#### Artículo 1. Nuevo ingreso

1. Solicitud de preinscripción para iniciar estudios de Grado y Máster.

- El procedimiento para el ingreso de estudiantado español o extranjero en los Centros Universitarios Públicos de Andalucía se encuentra regulado en la Resolución que anualmente aprueba y publica la Comisión de Distrito Único de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado (BOE de 7 de junio de 2014). En lo relativo a enseñanzas de Máster, la referencia normativa se encuentra en el RD 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, en los términos que regule la Comisión de Distrito Único de Andalucía.

- En todo lo referente a los plazos para solicitar el ingreso, la adjudicación de plazas, las fechas de adjudicación de plazas y plazo de matrícula y el régimen de recursos, se estará a lo dispuesto en la mencionada Resolución de la Comisión de Distrito Único de Andalucía.

- Para el estudiantado que ya hubiera iniciado estudios oficiales universitarios, le podrá ser de aplicación lo



regulado en el artículo 2.3, siempre que se reúnan los requisitos establecidos.

Artículo 2. El artículo 2, apartado tercero debe decir lo siguiente:

Artículo 2. Traslado de expediente en Grado

3. Para continuar estudios:

- En aplicación del Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado (BOE de 7 de junio de 2014), en el caso de estudiantes con estudios universitarios oficiales españoles parciales en cualquier Universidad que deseen trasladarse a la Universidad de Huelva para cursar una titulación de Grado, podrán ser admitidos, sin necesidad de participar en procedimiento general de admisión (Preinscripción), siempre que obtengan el reconocimiento previo de un mínimo de 30 créditos.

- Las solicitudes de traslado se presentarán en la Secretaría del Centro de destino. Dicha solicitud deberá contener la documentación necesaria para poder determinar su reconocimiento y, por tanto, la admisión en los estudios de la Universidad de Huelva. Esta documentación será:

- Instancia debidamente cumplimentada y firmada.
- Copia del DNI o pasaporte.
- Certificación académica oficial donde consten las notas de las pruebas de acceso a la Universidad, original y copia o copia y declaración responsable.
- Certificación académica oficial del centro de procedencia.
- Copia de las Guías Docentes correspondientes al curso académico en que las asignaturas fueron superadas, selladas en todas sus páginas por los Departamentos donde fueron cursadas.
- Copia del Plan de Estudios.

- Los/las estudiantes que, habiendo comenzado una de las titulaciones que configuran una Programación Conjunta, quieran incorporarse a la misma pueden solicitar igualmente traslado de expediente. En este sentido, es necesario que el/la estudiante cumpla los criterios de admisión que se aplicaron en el curso académico en el que inició estudios en esa titulación.

- El plazo para solicitar traslado de expediente estará comprendido entre el 1 y el 30 de abril. No obstante, con carácter excepcional, podrán solicitar traslados fuera de dicho período los/las estudiantes que presenten situaciones excepcionales sobrevenidas acreditadas. Estas solicitudes

serán resueltas atendiendo a su especial situación, así como a la situación académica del estudiante.

- Criterios de admisión de traslado:

- El número máximo de estudiantes que podrán ser admitidos por traslado de expediente queda limitado al 3% (redondeado a la siguiente unidad superior) del número de plazas ofertadas de nuevo ingreso cuando en el curso anterior hubieran quedado solicitantes en lista de espera.
- Para el resto de titulaciones, estas solicitudes serán atendidas siempre que, por su número, puedan ser asumidas por el Centro y que su aceptación no afecte a su normal funcionamiento.
- Para llevar a cabo la resolución de las mismas se seguirá el orden de prelación que resulte de la aplicación de los criterios que se establecen a continuación:
  - En primer lugar, los traslados procedentes de estudios que otorguen las mismas competencias profesionales o misma titulación.
  - En segundo, los procedentes de titulaciones del mismo Ámbito de Conocimiento. No obstante, será de aplicación la Rama de Conocimiento hasta que no estén definidos los Ámbitos de Conocimiento establecidos en RD 822/2021, de 28 de septiembre.
  - En tercero, los que provengan de titulaciones pertenecientes a otra Rama de Conocimiento.
  - Las peticiones recibidas dentro de los colectivos señalados anteriormente, en caso de superar el número de plazas disponibles, serán ordenadas por cupos:
    - General.
    - Mayores de 25 años.
    - Titulados.
    - Mayores de 40 y 45 años.
    - Dentro de cada cupo, se ordenará por nota de admisión o puntuación (en caso de acceso a mayores de 40 años).

- El número de plazas disponibles, las solicitudes recibidas y la documentación que acredite el reconocimiento deberán ser remitidos antes del 15 de mayo al Vicerrectorado con competencia en Estudiantes.

- El abono de la tasa correspondiente al reconocimiento de créditos obtenido, en su caso, se liquidará en el mismo plazo que el primer pago de la matrícula. El impago de la misma supondrá el desistimiento de la solicitud y, por tanto, el archivo de la misma, quedando sin efecto la admisión mediante traslado por reconocimiento de créditos.

- Sin perjuicio de esta posibilidad, estos/as estudiantes también podrán participar en el proceso de prescripción ordinaria regulado por la Comisión de Distrito Único de Andalucía, pudiendo solicitar los reconocimientos de créditos que se contemplan en los reglamentos de la Universidad de Huelva al respecto.

Artículo 3. El artículo 3 actual queda suprimido y se sustituye por el siguiente texto:

Artículo 3. El artículo 4 se renumera como artículo 3

Artículo 3. Procedimiento

1. El sistema ordinario para solicitar matrícula es la automatrícula por Internet. La solicitud de matrícula se cumplimentará bajo la responsabilidad de su titular y sólo quedará formalizada cuando se ajuste a lo establecido por las presentes normas y a las demás disposiciones normativas que le sean de aplicación.
2. En cualquiera de las modalidades de matrícula, el/la estudiante deberá presentar o remitir a la Secretaría de su Centro la documentación que justifique el cumplimiento de los requisitos académicos exigidos, así como el derecho a las deducciones aplicadas, si las hubiera, y los justificantes de aquellas otras tasas que puedan corresponder.
3. El acceso a la web de automatrícula y la utilización del usuario y contraseña facilitados por la Universidad de Huelva se considerará acreditación suficiente de la identidad y sustituirá a la firma manuscrita, a efectos de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La matrícula realizada en Secretaría quedará acreditada con la firma del resumen de matrícula.

Artículo 4. El artículo 5 se renumera como artículo 4 y se modifica el apartado 6 en los términos siguientes:

Artículo 4. Aspectos generales

6. Las solicitudes relativas a cambio de grupo o turno serán resueltas directamente por el Centro en el que esté matriculado el estudiantado debiendo ser atendidas las solicitudes en las que se acrediten documentalmente, al menos las siguientes circunstancias:
  - a. Actividad profesional, aportación de contrato de trabajo o documento acreditativo del horario que da origen a la incompatibilidad con el horario de clases. Este documento deberá tener una duración mínima de tres meses, y estar firmado, al menos con un mes de antelación a la formalización de la matrícula.

- b. Por padecer enfermedad invalidante o discapacidad que exija tratamiento en horario incompatible con el grupo asignado, en este caso deberá aportar copia del certificado médico de un servicio de salud pública.
- c. Conciliación familiar, (cuidado de menores de 16 años y/o dependientes a cargo) deberán aportar copia del libro de familia o documento acreditativo de la filiación, tutela o patria potestad, en el caso de personas dependientes se deberá aportar certificación expedida por la consejería correspondiente.
- d. Deportista de alto rendimiento o de alto nivel, mediante documento certificado por el Consejo Superior de Deportes o la Comunidad Autónoma.

Artículo 5. El artículo 6 se renumera como artículo 5 y se modifican los apartados 2 y 3 en los términos siguientes:

Artículo 5. Condicionalidad

1. Se ampliará la situación condicional de la solicitud de matrícula en los supuestos y hasta los momentos que se citan a continuación:
  - a. Convalidación de estudios cursados en España o en el extranjero, hasta tanto sea resuelta la misma por la Universidad o, en su caso, por el Ministerio con competencias en materia de Educación.
  - b. Adaptación de Plan de Estudios o Reconocimiento de créditos: hasta que se produzca la resolución por parte del Centro.
  - c. Traslado de expediente: hasta el momento en que se reciba en la Secretaría del Centro la Certificación Académica Oficial del Centro de procedencia.
  - d. Visado por estudios: hasta el momento en que sea resuelto el trámite.

En todo caso, en los supuestos de condicionalidad del presente artículo, las Secretarías de los Centros dejarán sin efecto, de oficio, las solicitudes de matrícula, si antes de la finalización del curso académico no han recibido la documentación académica necesaria.

2. Aquel estudiantado que haya sido condicionalmente admitido a través de DUA en un máster oficial no habiendo terminado el grado, podrá matricularse en dicho máster, si bien la matrícula se entenderá condicionada hasta la finalización de los estudios de grado, siendo definitiva cuando el estudiante acredite haber abonado los derechos de expedición del título de grado.
  - El estudiantado de máster universitario con matrícula condicionada tendrá los mismos derechos y deberes que cualquier otro estudiante matriculado en un

máster universitario del Distrito Único Universitario de Andalucía, si bien no se expedirán certificaciones académicas oficiales de estos estudios en tanto su matrícula sea condicionada.

- Solamente procederá la devolución del importe de la matrícula de los estudios de máster en los supuestos específicamente regulados en esta Normativa.

Artículo 6. El artículo 7 se renumera como artículo 6 y se modifica el apartado 2 en los términos siguientes:

Artículo 6. Plazos de solicitud y documentación

Ampliación de matrícula ordinaria.

- Supuestos en que procede:

- Podrán solicitar la ampliación de la matrícula aquellos/as estudiantes que hayan formalizado matrícula oficial durante el periodo ordinario establecido al efecto y no tengan ningún recibo vencido que no haya sido abonado. Durante el periodo establecido, se podrán realizar directamente, a través de la aplicación de automatrícula, las correcciones de los errores que se hayan cometido durante la formalización de la ampliación.
- En ningún caso la ampliación de matrícula obligará a la modificación de la programación académica de la asignatura de que se trate. Las asignaturas que se incluyan en la solicitud de ampliación serán computadas como matriculadas en el curso a todos los efectos (becas, recargo precios públicos, etc...)

- Plazo:

- El plazo de solicitud de ampliación se fijará cada curso en la resolución rectoral que establece el calendario de matrícula y otros aspectos complementarios al proceso de matriculación. Durante este periodo de ampliación, solamente podrán incluirse en la matrícula asignaturas de carácter anual o cuya docencia se imparta en el segundo cuatrimestre.
- Una vez cerrado el plazo señalado, la ampliación formalizada y abonada supondrá la modificación de la matrícula inicial del estudiante y, por lo tanto, cualquier solicitud de anulación de las asignaturas incorporadas en la ampliación se regirá por lo dispuesto en los artículos 14 y 15.

Procedimiento:

- Durante el periodo habilitado al efecto, el estudiantado podrá ampliar su matrícula añadiendo aquellas asignaturas en las que haya cupo de plazas disponibles, a través de la aplicación de automatrícula.

- El estudiantado que, tras ampliar la matrícula, no abone los precios públicos en el plazo establecido se entenderá desistido de su solicitud de ampliación.

Artículos 7 a 10. Los artículos 8, 9, 10 y 11 se renumeran como artículos 7, 8, 9 y 10.

Artículo 11. El artículo 12 se renumera como artículo 11 y se modifica el apartado 6 en los términos siguientes:

Artículo 11. Estudiantes visitantes

Aquellas personas que cursen esta modalidad de matrícula abonarán los mismos precios públicos y tendrán las mismas exenciones y bonificaciones que las matrículas en régimen de enseñanza oficial.

Artículos 12 y 13. Los artículos 13 y 14 se renumeran como artículos 12 y 13.

Artículo 14. El artículo 15 se renumera como artículo 14 y se modifican los apartados 2 y 8 en los términos siguientes:

Artículo 14. Anulación de matrícula

2. La anulación de matrícula se llevará a cabo:

- Por solicitud del estudiante en el Centro responsable de la titulación matriculada.
- De oficio por las Secretarías de los centros, en aquellos supuestos en los que se entienda el desestimiento de la solicitud, como puede ser el impago o la falta de documentación, tras habersele requerido la subsanación.

8. Si como consecuencia del desestimiento, por el que se procede a la anulación de oficio o, de la anulación a petición del interesado, hubiese que suprimir de la matrícula asignaturas ya evaluadas, las Secretarías de los Centros quedan habilitadas para realizar la oportuna diligencia en el acta correspondiente para la eliminación de las calificaciones de las asignaturas afectadas que se encuentren incorporadas en el expediente.

Artículos 15 a 19. Los artículos 16, 17, 18, 19 y 20 se renumeran como artículos 15, 16, 17, 18 y 19.

Artículo 20. El artículo 21 se renumera como artículo 20 y se modifica el apartado 5.d) en los términos siguientes:

Artículo 20. Devolución total o parcial de precios

5. Supuestos en que procede la devolución de precios:



d. Con matrícula condicionada. Se incluye en este apartado el importe abonado como anticipo de matrícula, del estudiantado que accede por la fase anticipada de extranjeros.

Artículo 21. El artículo 22 se renumera como artículo 21.

Modificación de la Disposición adicional primera, que debe decir lo siguiente:

Disposición adicional primera. Notificaciones y comunicaciones.

La Universidad de Huelva empleará como medio de comunicación y notificación para aquellos procedimientos relacionados con la solicitud de matrícula y el resto de procedimientos regulados en este Reglamento, preferentemente, el correo electrónico facilitado a cada estudiante por la Universidad de Huelva, salvo que de forma expresa el/la estudiante manifieste su preferencia por el correo postal o el uso del sistema de notificaciones electrónicas conforme a la dirección electrónica habilitada, o, reglamentariamente se disponga la obligatoriedad de la notificación por medios electrónicos.

Se añade nueva disposición adicional cuarta.

Disposición adicional cuarta. Solicitantes de asilo y de protección subsidiaria.

Aquellas personas solicitantes de asilo y de protección subsidiaria que deseen continuar estudios en la Universidad de Huelva conforme a lo establecido en este reglamento deben presentar documentación acreditativa o en su defecto declaración responsable del cumplimiento de los requisitos de admisión. Así mismo, quedan prorrogados los plazos de solicitud a lo largo de todo el curso académico a estos efectos.

Se añade una disposición transitoria única.

Disposición transitoria única. Estudiantado matriculado en el curso 2021/2022

Las previsiones del presente Reglamento de modificación parcial de Gestión de Procesos Académicos para Grado y Máster no son aplicables al estudiantado matriculado en el curso 2021/2022.

Se modifica todo el texto de la Disposición derogatoria

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en este Reglamento.

Se suprimen las dos disposiciones finales y se reducen a una Disposición final única.

Disposición final única. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Huelva.

### **1.3.3 Modificación parcial del Reglamento para la Práctica de Notificaciones Administrativas por Medios Electrónicos aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Huelva el 13 de marzo de 2019 (aprobada en Consejo de Gobierno de 20 de julio de 2022)**

**[a efectos informativos de su futura publicación en BOJA]**

#### Preámbulo

Con fecha 13 de marzo de 2019, se aprobó en Consejo de Gobierno de la Universidad de Huelva el Reglamento para la práctica de notificaciones administrativas por medios electrónicos, al amparo de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procediéndose a su publicación en *BOJA* de fecha 5 de abril de 2019.

El artículo 2 de dicha disposición administrativa de carácter general, excluye del ámbito subjetivo de aplicación, en cuanto a obligados a recibir y admitir por medios electrónicos las notificaciones que les dirija la Universidad de Huelva, al estudiantado de la misma.

Sin embargo, en la actualidad, y especialmente tras las experiencias derivadas de la situación de pandemia, el estudiantado de titulaciones universitarias oficiales con validez en todo el territorio nacional tiene un fácil acceso a los medios electrónicos, una mejor comprensión y un empleo cotidiano de los mismos de forma generalizada. No en vano, tales medios electrónicos son necesarios desde hace tiempo para múltiples actividades académicas ordinarias, como la presentación de trabajos, la realización de exámenes y otras de similar índole.

La Universidad de Huelva dispone, además, en sus diversos campus, de aulas de libre acceso que cuentan con medios técnicos (equipos informáticos a red y otros) habilitados para el empleo por cualesquiera de sus estudiantes. De otro lado, la experiencia en el empleo de las notificaciones electrónicas a los sujetos obligados, según el Reglamento citado, pone de manifiesto la realidad de un procedimiento más garantista en orden a la correcta recepción de las notificaciones cursadas, así como una mejora sensible en la tramitación de los procedimientos administrativos, no sólo por la facilidad que conlleva, sino por la reducción de los plazos administrativos, lo que redundará en una mejora en la calidad de los servicios prestados.

**BOUH núm. 83 - 2022**

**21 de julio de 2022**

Se hace preciso, pues, a través de esta reforma parcial, integrar, con carácter obligatorio, en el régimen de notificaciones electrónicas, al estudiantado de los Centros de los que es titular la Universidad de Huelva.

En todo caso, respecto de quienes pudieran carecer de medios tecnológicos propios o de conocimientos básicos suficientes para la recepción de una notificación por medios electrónicos, la Universidad facilitará la asistencia técnica y el acceso regular y sencillo a dispositivos destinados a posibilitar aquella recepción (conforme a lo previsto en los artículos 12 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre ya citada).

A lo indicado en el párrafo precedente se añade, de modo complementario, la previsión del artículo 41.1 de la misma ley, cuando señala que, «adicionalmente, el interesado podrá identificar un dispositivo electrónico y/o una dirección de correo electrónico que servirán para el envío de los avisos regulados en este artículo, pero no para la práctica de notificaciones». A tal efecto, se prevé la generalización de este tipo de avisos de disponibilidad mediante el envío de correo electrónico. En este sentido, la Universidad de Huelva promoverá, singularmente entre las personas integrantes de su comunidad universitaria, el empleo de las aplicaciones de las que disponga que sean susceptibles de servir a esta finalidad. Por lo contrario, en tanto no sea posible verificarlo sin incurrir en gastos considerables, no se hará uso, en principio y con carácter general, de la remisión de avisos de disponibilidad mediante el envío de mensajes de texto a través de telefonía móvil.

En definitiva, se lleva a cabo una modificación de carácter puntual del Reglamento para la práctica de notificaciones administrativas por medios electrónicos, necesaria en el contexto actual de uso de medios electrónicos en las relaciones de los ciudadanos con las Administraciones, y proporcional, dado el alcance de la modificación.

En su virtud, el Consejo de Gobierno, de acuerdo con el art. 19 de los Estatutos de la Universidad de Huelva, en sesión ordinaria de 20 de julio de 2022 aprueba lo siguiente:

**Artículo único:** Se modifica el artículo 2, apartado 1 del Reglamento para la práctica de notificaciones administrativas por medios electrónicos, y debe decir lo siguiente:

“2.1 Los sujetos obligados a recibir y admitir por medios electrónicos las notificaciones que les dirija la Universidad de Huelva en el ejercicio de sus competencias y con ocasión de la tramitación de los procedimientos que correspondan, son, de acuerdo con el art. 14.2 Ley 39/2015, de 1 de octubre:

Se incluye un nuevo apartado:

f) Estudiantado de los Centros de los que es titular la Universidad de Huelva, matriculado en títulos oficiales y títulos propios.

Disposición adicional Única. Información al estudiantado

En la solicitud de matrícula que formalice el estudiantado, se le informará de la obligación que se deriva de la aprobación de esta modificación reglamentaria, asignándosele por los Servicios una dirección de correo electrónico corporativo, que será el lugar de comunicación, a los efectos previstos en el artículo 41.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Disposición transitoria Única. Procedimientos en curso

A los procedimientos ya iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento les será de aplicación el régimen de notificación previsto en la normativa anterior.

Disposición final Única. Entrada en vigor

El presente Reglamento, tras su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», entrará en vigor para el Curso Académico 2022-2023.

### **1.3.4 Modificación parcial del Reglamento sobre la elaboración y defensa del Trabajo Fin de Grado en las Titulaciones de la Facultad de Educación, Psicología y Ciencias del Deporte (aprobada en Consejo de Gobierno de 20 de julio de 2022)**

Celebrada la Junta de Facultad, el día 11 de mayo de 2022, se aprueba una modificación del Reglamento sobre la elaboración y defensa del Trabajo Fin de Grado en las Titulaciones de la Facultad de Educación, Psicología y Ciencias del Deporte.

En este sentido, se plantea la modificación puntual de los artículos 10 y 11 del Reglamento, en orden a adecuar la defensa del TFG con la publicación de la fecha, hora y lugar de la defensa del mismo al cambio de calendario académico.

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Huelva, de acuerdo con el artículo 19 de los Estatutos aprueba el siguiente Reglamento:

**Artículo 10. Defensa pública ante el Tribunal**

Donde pone:

“La defensa del TFG se llevará a cabo en acto público debidamente notificado, comunicando al/a estudiante la fecha, hora y lugar donde tendrá lugar dicha defensa al menos con 15 días de antelación en la convocatoria de julio y una semana en las siguientes. A efectos de notificación se entenderá suficiente la publicación que lleve a cabo la CTFG de cada título en la página web del centro”.

Debe aparecer:

“La defensa del TFG se llevará a cabo en acto público debiendo ser publicada con suficiente antelación al/a

estudiante la fecha, hora y lugar donde tendrá lugar dicha defensa en cada una de las convocatorias, por parte de los Departamentos”.

#### Artículo 11. Calificación del Trabajo Fin Grado

Donde pone:

“Las calificaciones individuales obtenidas en el TFG podrán ser recurridas en apelación por los estudiantes, según el procedimiento establecido en el artículo 37 de la normativa de evaluación para las titulaciones de Grado y Máster Oficial de la Universidad de Huelva”.

Debe aparecer:

“Las calificaciones individuales obtenidas en el TFG podrán ser recurridas por los estudiantes, a la Comisión de TFG de la titulación en cuestión, que resolverá las reclamaciones presentadas por aquellos alumnos/as contra la decisión adoptada por el Tribunal. Dichas reclamaciones deben estar debidamente motivados y se presentaran dirigidos al Decano/a en un plazo no superior a 5 días hábiles desde la defensa del TFG. La Comisión tendrá un plazo máximo de 15 días para adoptar una decisión motivada”.

- D. Pedro Rufino Olivares Sánchez-Toledo, como Subdirector del Departamento de Didácticas Integradas, con efectos de 07/07/2022
- D. Antonio Alejandro Lorca Marín, como Secretario del Departamento de Didácticas Integradas, con efectos de 07/07/2022

#### 2.1.3 Renovación de nombramientos de Profesorado Emérito (aprobado en Consejo de Gobierno de 20 de julio de 2022)

Se aprueba la renovación del nombramiento de los siguientes Profesores Eméritos:

- Prof. Dr. José Luis Gómez Ariza, cuyo nombramiento se aprobó en Consejo de Gobierno de 21 de junio de 2021
- Prof. Dr. Antonio Ramírez de Verger Jaén, cuyo nombramiento se aprobó en Consejo de Gobierno de 15 de julio de 2021.

## 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

### 2.1 Nombramientos y ceses

#### 2.1.1 Relación de ceses de cargos (informados en Consejo de Gobierno de 20 de julio de 2022)

- D. Mohamed Samir Assaleh Assaleh, como Director del Departamento de Didácticas Integradas, con efectos de 04/07/2022
- D. Francisco Javier Giménez Fuentes-Guerra, como Secretario del Departamento de Didácticas Integradas, con efectos de 06/07/2022

#### 2.1.2 Relación de nombramientos de cargos (informados en Consejo de Gobierno de 20 de julio de 2022)

- D. Miguel Ángel Montes Navarro, como Director del Departamento de Didácticas Integradas, con efectos de 05/07/2022

## 3. OTRAS DISPOSICIONES

### 3.3 Consejo de Gobierno

#### 3.3.1 Relación de convenios que suscribe la Universidad de Huelva (informados en Consejo de Gobierno de 20 de julio de 2022)

- Convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de Huelva y la Universidad de Huelva para la celebración de acciones formativas sobre memoria democrática.
- Convenio de cooperación académica entre la Universidad Libre de María SS. Assunta y la Universidad de Huelva.
- Convenio suscrito entre la Universidad de Huelva (España) y Berger Levraut para, la cooperación y participación en el VI Congreso Internacional de Desarrollo Local, a celebrar en la Ciudad de Panamá en enero de 2023.
- Adenda de prórroga al convenio marco entre la Universidad de Huelva y el Instituto Andaluz de Administración Pública en materia de Formación e Investigación.

- Convenio de colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de Huelva y la Universidad de Huelva para la participación en el VI Congreso Internacional de Desarrollo Local.
- Convenio de colaboración entre la Universidad de Huelva y Sociedad REPSOL, S.A. para la realización de prácticas de estudiantes de grado y posgrado.

### **3.3.2 Relación de contratos de investigación al amparo de los arts. 68/83 que suscribe la Universidad de Huelva (informados en Consejo de Gobierno de 20 de julio de 2022)**

Inferiores a 12.020,24 €:

- Contrato 68/83 LOU, entre la Universidad de Huelva Prof. D. José Andrés Domínguez Gómez y la empresa Green Global SyPA, SL. Título del trabajo: Análisis cualitativo computerizado del imaginario colectivo del Río Tajo en Toledo.
  - Contrato 68/83 LOU, entre la Universidad de Huelva Prof. Manuela A. Fernández Borrero y el Ayuntamiento de Isla Cristina. Título del trabajo: Observatorio Local Isla Cristina 2030.
  - Contrato 68/83 LOU, entre la Universidad de Huelva Prof. D. José Miguel Dávila Martín y el Laboratorio de Arquitectura Responsable, SAP. Título del trabajo: Cálculo de estructura de un centro de interpretación en Lepe.
-